

GE00142222

OF. ORD. Nº 3/12 -=

**ANT.:** Ord. N° 10397 de 05.12.2019.

**MAT.:** Da respuesta a solicitud.

2 7 DIG. 2019 SANTIAGO,

DE **DIRECTOR DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS** 

Α SR. ALFIE ULLOA URRUTIA **SECRETARIO EJECUTIVO** 

COMISIÓN NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD

Mediante el presente oficio se da respuesta a su requerimiento, en el cual solicita la colaboración del Servicio de Impuestos Internos para que un funcionario de la Comisión Nacional de Productividad pueda tener acceso a información tributaria con el fin de elaborar un informe en el Sector de la Construcción. Para este estudio se requiere constar con datos de Factura Electrónica y los Formularios F22 y F29, información de socios de empresas y propiedades (contribuciones y traspasos de bienes raíces).

Cabe tener presente que la información solicitada se refiere a datos de facturas electrónicas y declaraciones juradas de contribuyentes, por lo tanto, considerando que son datos de contribuyentes identificados, extraídos directamente de declaraciones obligatorias presentadas ante este Servicio y relativos a la renta de los mismos, se encuentran amparados por el deber de reserva legal consagrado en el Art. 35 del Código Tributario.

Específicamente, cabe indicar que de acuerdo al texto legal antes mencionado, el Director y demás funcionarios del Servicio no podrán divulgar, en forma alguna, la cuantía o fuente de las rentas, ni las pérdidas, gastos o cualesquiera datos relativos a ella, que figuren en las declaraciones obligatorias, ni permitirán que éstas o sus copias o los libros o papeles que contengan extractos o datos tomados de ellas sean conocidos por persona alguna ajena al Servicio salvo en cuanto fueren necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Código u otras normas legales.

En base a lo antes expuesto, se autoriza el acceso a trabajar en un computador en las instalaciones del Servicio, a los profesionales que la Comisión Nacional de Productividad indique, con los datos de manera innominada, para evitar así la identificación de los contribuyentes. El período en el cual podrán trabajar con los datos, se coordinará directamente a través de las contrapartes respectivas de cada institución. La información que la Comisión Nacional de Productividad podrá obtener y extraer luego del análisis, solo podrá corresponder a resultados estadísticos, es decir, datos agregados y no a nivel individual, por lo cual estará sujeta a revisiones por parte de funcionarios del SII. Los profesionales que la Comisión Nacional de Productividad autorice a trabajar con la información, quedarán estipulados en el protocolo de trabajo utilizado para estos casos excepcionales.

La coordinación y gestión de los datos será canalizada a través del Departamento de Estudios Económicos y Tributarios, el cual ha designado al Sr. Juan Lipán Mella, e-mail juan.lipan@sii.cl, como contraparte para comunicarse directamente con los profesionales designados por la Comisión Nacional de Productividad.

Finalmente, le recuerdo que la información que se entregue solamente podrá ser usada para los fines propios de la institución que la recibe, no pudiendo en ningún caso ser traspasada a terceros, lo anterior en virtud de lo establecido en el inciso quinto del artículo 35 del Código Tributario.

> FERNANDO BARRAZA LUENGO DIRECTOR

Saluda a Ud.,

stribución: Comisión Nacional de Productividad

Gabinete Director

Subdirección Gestión Estratégica y Estudios Tributarios

CIO IMPUESTOS II

Oficina de Partes